
SECCION DE AVISOS

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Vinos Santa Clara, S.A. de C.V.

Vs.

Omar Nazareth Cruz Enciso
M. 1431203 Macario y Diseño
Exped.: P.C. 1668/2019(C-495)24597
Folio: 45667

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Omar Nazareth Cruz Enciso
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la Oficiala de Partes de esta Dirección, el día 9 de julio de 2019, con folio **024597**, Rafael Espino Olivares, apoderado de **VINOS SANTA CLARA, S.A. DE C.V.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcaría citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **OMAR NAZARETH CRUZ ENCISO**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente, al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
10 de octubre de 2019
El Coordinador Departamental de Nulidades
Julian Torres Flores.
Rúbrica.

(R.- 496122)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Vinos Santa Clara, S.A. de C.V.
Vs.
Marcas Globales LAC, S.A.P.I. de C.V.
M. 1245164 Basalto
Exped.: P.C. 1669/2019(C-496)24599
Folio: 43838
“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”
Marcas Globales LAC, S.A.P.I. de C.V.
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentado en la Oficialía de Partes de esta Dirección, el día 9 de julio de 2019, con folio **024599**, Rafael Espino Olivares, apoderado de **VINOS SANTA CLARA, S.A. DE C.V.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **MARCAS GLOBALES LAC, S.A.P.I. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente, al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
 27 de septiembre de 2019
 El Coordinador Departamental de Nulidades
Julian Torres Flores.
 Rúbrica.

(R. - 496126)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,100.00
2/8	de plana	\$ 4,200.00
3/8	de plana	\$ 6,300.00
4/8	de plana	\$ 8,400.00
6/8	de plana	\$ 12,600.00
1	plana	\$ 16,800.00
1 4/8	planas	\$ 25,200.00
2	planas	\$ 33,600.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2019 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2020.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Cumplimiento de Ejecutorias
Coordinación Departamental de Cumplimiento de Ejecutorias
Natural Organics, Inc.

Vs.

María del Carmen Guerrero Sánchez
M. 1430490 MCG Natural Plus y Diseño
Exped.: P.C. 459/2017(N-125)5308
Folio: 52903

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

María del Carmen Guerrero Sánchez
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el día 27 de febrero de 2017, con folio de entrada 5308, Martín Michaus Romero, apoderado de **NATURAL ORGANICS, INC.**, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada MARÍA DEL CARMEN GUERRERO SÁNCHEZ; el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente en el que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida de que no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

26 de noviembre de 2019

La Supervisora Analista adscrita a la Coordinación Departamental de Cumplimiento de Ejecutorias.

Lic. María Eugenia Milla Ochoa.

Rúbrica.

(R.- 496116)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/D/06/2020/15/384**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número **PO1914/17**, formulado al Municipio de Hunucmá, Yucatán, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. DELIO JAIME PÉREZ TZAB y JUAN ENRIQUE BALAM EUAN**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-5102/20 y DGRRFEM-D-5104/20, respectivamente, ambos de fecha 24 de junio de 2020, y que consiste en:

Al **C. DELIO JAIME PÉREZ TZAB**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Hunucmá, Yucatán**, como responsable directo de la administración de los recursos públicos del Municipio de Hunucmá, Yucatán, autorizó con su firma el presupuesto de construcción, la estimación única, la póliza número C00881, del ocho de julio de dos mil quince, y la factura con número de folio 62, del siete de julio de dos mil quince; misma que fue pagada mediante transferencia electrónica el ocho de julio de dos mil quince, destinándose indebidamente recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, que se encontraban en la cuenta número 0199708316, denominada “Municipio de Hunucmá, Yucatán, INFRAESTRUCTURA 2015”, de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por la cantidad total de \$739,732.00 (SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al monto total del contrato número MHY-FISM-IR-011-2015, de la obra “Construcción de Comedor Comunitario San Antonio Chel, Comisaría del municipio de Hunucmá, Yucatán”, respecto de la cual suscribió el acta de entrega recepción del treinta de agosto de dos mil quince; sin embargo, mediante visita física a la obra se detectaron diez conceptos de obra pagados no ejecutados, por un importe de \$31,351.05 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 05/100 M.N.). Por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$31,351.05 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 05/100 M.N.)**, más los

rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción III y penúltimo párrafo, 33, párrafo primero, inciso A, fracción I y 49, primer y segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; y 55, fracciones XVI y XVIII, 56, fracciones V, IX y XIII, 57, fracción I, y 85, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, publicado el veinticinco de enero de dos mil seis, en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

Al **C. JUAN ENRIQUE BALAM EUAN**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal de Hunucmá, Yucatán**, Como responsable directo de la administración de los recursos públicos del Municipio de Hunucmá, Yucatán, firmó el presupuesto de construcción, la estimación única, la póliza número C00881, del ocho de julio de dos mil quince, y la factura con número de folio 62, del siete de julio de dos mil quince; misma que fue pagada mediante transferencia electrónica el ocho de julio de dos mil quince, destinándose indebidamente recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMF) 2015, que se encontraban en la cuenta número 0199708316, denominada "Municipio de Hunucmá, Yucatán, INFRAESTRUCTURA 2015", de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por la cantidad total de \$739,732.00 (SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al monto total del contrato número MHY-FISM-IR-011-2015, de la obra "Construcción de Comedor Comunitario San Antonio Chel, Comisaria del municipio de Hunucmá, Yucatán", respecto de la cual firmó el acta de entrega recepción del treinta de agosto de dos mil quince; sin embargo, mediante visita física a la obra se detectaron diez conceptos de obra pagados no ejecutados, por un importe de \$31,351.05 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 05/100 M.N), Por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$31,351.05 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 05/100 M.N)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción III y penúltimo párrafo, 33, párrafo primero, inciso A, fracción I y 49, primer y segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, 87 fracciones X y XIV, y 88, fracciones I, II, V, VIII y XIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, publicado el veinticinco de enero de dos mil seis, en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 24 de junio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezca **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. DELIO JAIME PÉREZ TZAB**, a las **VEINIEZ** horas con **TREINTA** minutos del día **VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. JUAN ENRIQUE BALAM EUAN** a las **DOCE** horas con **TREINTA** minutos del día **VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 24 de junio de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 496160)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recursos y Servicios
Administración Central de Fideicomisos
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
EDICTO

Vistos los autos de los expedientes de los títulos de autorización que se enlistan, cuyas empresas autorizadas no fueron localizadas en los domicilios señalados, con fundamento en los artículos 35 fracción III, 37 y 38 último párrafo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo vigente, se ordena la notificación por edictos de los oficios que contienen las resoluciones de cancelación en los siguientes títulos de autorización:

No.	N° de Título	Empresa	Resolución de Cancelación
1	110/2015	Integra Ingeniería, S.A. de C.V.	300-08-04-00-00-2020-161
2	005/2012	Integra Ingeniería, S.A. de C.V.	300-08-04-00-00-2020-227
3	001/2016	Intellego S.C.	300-08-04-00-00-2020-240
4	017/2009	Intellego S.C.	300-08-04-00-00-2020-241

Toda vez que de las constancias que obran en los expedientes de los títulos de autorización antes señalados, no se desprende la existencia de evidencia documental que acredite el cumplimiento en tiempo y forma, de la obligación a cargo de los autorizados de proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, la información y documentación prevista en el numeral cuarto de los términos y condiciones de dichos títulos, en ese sentido, conforme al numeral SEXTO de los términos y condiciones de los títulos de autorización, es causa de cancelación la falta de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los autorizados.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144-A de la Ley Aduanera, se inició el procedimiento de cancelación de los títulos de autorización, por lo que se otorgó a los autorizados un plazo de diez días hábiles para ofrecer pruebas y alegatos que a su derecho conviniera; sin embargo, transcurrido en exceso el término otorgado en cada uno de ellos, no se recibió escrito o promoción por parte de los autorizados a efecto de acreditar el cumplimiento de la obligación prevista en el Término Cuarto de los términos y condiciones de éstos, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

En consecuencia, se confirma el incumplimiento al Término Cuarto de los Términos y Condiciones de los títulos de autorización, respecto a la obligación de los autorizados para proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información anual y jurídica, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144-A de la Ley Aduanera, se cancelan los títulos de autorización por los hechos y motivos señalados.

Los oficios citados, se ponen a disposición de los particulares señalados en la Administración Central de Fideicomisos, ubicada en la Avenida Hidalgo 77, Módulo VII, piso 4, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México.

Finalmente se hace del conocimiento de los interesados que de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, podrán interponer el recurso de revisión, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra, según lo señalado en el artículo 85 de la misma Ley, el cual deberá ser presentado en la oficialía de partes de la Administración Central de Fideicomisos, sita en Av. Paseo de la Reforma, número 37, Módulo VII, planta baja, Col. Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México. Asimismo, cuando proceda el Juicio Contencioso Administrativo Federal en la vía tradicional o en línea ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, podrá interponerlo dentro del plazo de 30 días de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Atentamente.
Ciudad de México 30 de junio de 2020
Administradora de Fideicomisos "4"
Lic. Mayra Alicia Alvarado Cruz.
Rúbrica.

(R.- 495993)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/D/06/2020/15/372**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0960/17, formulado al Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunto responsable, al **C. ALEJANDRO CONTRERAS USCANGA** por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número: **DGRRFEM-D-5033/2020**, y que consiste en, que durante su desempeño como **Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, “Omitió coordinar y supervisar la aplicación de los recursos, así como respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los pagos realizados a los promotores del proyecto “Apoyo y Capacitación a Promotores Comunitarios de los Polígonos a Intervenir”, por la cantidad de **\$2,133,000.00 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)**, pagados con recursos del Programa Nacional de Prevención del Delito 2015”, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos: 42, 43 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 38 y 39 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, y Cláusula Novena del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento de Apoyos a las Entidades Federativas en el Marco del Programa Nacional de Prevención del Delito

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del **22 de junio de 2020**, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a su respectiva audiencias de ley, que se celebrará a las **Diez** horas con **TREINTA** minutos del día **VEINTITRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicada en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a **22 de junio de 2020**. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 496034)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/A/06/2020/15/364**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1205/17, formulado al municipio de Palenque, Estado de Chiapas, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. MARCOS MAYO MENDOZA, OCTAVIO SÁNCHEZ MONTEJO, CARLOS MORELOS RODRIGUEZ y JULIO CÉSAR ZAMUDIO ALEJO**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-A-4847/20, DGRRFEM-A-4848/20, DGRRFEM-A-4849/20 y DGRRFEM-A-4850/20, respectivamente, todos de fecha 11 de junio de 2020, y que consisten en:

El **C. MARCOS MAYO MENDOZA**, que durante su desempeño como Presidente Municipal en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir, el 02 de julio de 2015, omitió vigilar y proveer el buen funcionamiento de la administración pública municipal, así como, cumplir con las obligaciones que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales le asignen, lo que generó, que durante su gestión se pagara el 50% del total de la obra "Rehabilitación de camino en el Ejido Nueva Esperanza Progresista" relativa al contrato número COP-FISM-MATENICAM-011-2011, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, sin que dicha obra se encontrará considerada en el catálogo de acciones de los Lineamientos del Fondo previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, ni se dispone de la evidencia documental que acredite que fue enviado para aprobación del Comité de Revisión de Proyectos Especiales, establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, incumpliendo con los objetivos del citado fondo, lo que ocasionó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un importe de **\$1,622,350.25 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 25/100 M.N.)**; más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del Fondo en comento; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 7, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2015; 25 primer párrafo, fracción III y penúltimo párrafo, 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; numerales 2.2, último párrafo y 2.4 del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y su acuerdo modificatorio, publicado en el citado medio de difusión oficial el 13 de mayo de 2014; 40 fracciones II y XLIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, vigentes en la época de los hechos irregulares.

El **C. OCTAVIO SÁNCHEZ MONTEJO**, que durante su desempeño como Tesorero Municipal en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir, el 02 de julio de 2015, omitió llevar a cabo el correcto ejercicio y control del presupuesto, así como, el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones, lo que generó, que durante su gestión se pagara el 50% del total de la obra "Rehabilitación de camino en el Ejido Nueva Esperanza Progresista" relativa al contrato número COP-FISM-MATENICAM-011-2011, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, sin que dicha obra se encontrará considerada en el catálogo de acciones de los Lineamientos del Fondo previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, ni se dispone de la evidencia documental que acredite que fue enviado para aprobación del Comité de Revisión de Proyectos Especiales, establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, incumpliendo con los objetivos del fondo, lo que ocasionó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un importe de **\$1,622,350.25 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 25/100 M.N.)**; más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del Fondo en comento; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a los artículos 7, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2015; 25 primer párrafo, fracción III y penúltimo párrafo, 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; numerales 2.2, último párrafo y 2.4 del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y su acuerdo modificatorio, publicado en el citado medio de difusión oficial el 13 de mayo de 2014; 22 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 63 fracciones III y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, vigentes en la época de los hechos irregulares.

El **C. CARLOS MORELOS RODRÍGUEZ**, que durante su desempeño como Presidente Municipal en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir, el 08 de diciembre de 2015 y el 01 de julio de 2016, omitió vigilar y proveer el buen funcionamiento de la administración pública municipal, así como, cumplir con las obligaciones que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales le asignen, lo que generó, que durante su gestión autorizara el pago de las estimaciones 01 (UNO) de fecha 30 de octubre de 2015 y 02 (DOS) de fecha 30 de noviembre de 2015, correspondientes a la obra "Rehabilitación de camino en el Ejido Nueva Esperanza Progresista" relativa al contrato número COP-FISM-MATENICAM-011-2011, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, sin que dicha obra se encontrará considerada en el catálogo de

acciones de los Lineamientos del Fondo previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, ni se dispone de la evidencia documental que acredite que fue enviado para aprobación del Comité de Revisión de Proyectos Especiales, establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, lo que ocasionó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un importe de **\$1,541,608.36 (UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 36/100 M.N.)**; más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del Fondo en comento; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 7, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2015; 25 primer párrafo, fracción III y penúltimo párrafo, 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; numerales 2.2, último párrafo y 2.4 del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y su acuerdo modificatorio, publicado en el citado medio de difusión oficial el 13 de mayo de 2014; 40 fracciones II, XI y XLIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, vigentes en la época de los hechos irregulares.

El **C. JULIO CÉSAR ZAMUDIO ALEJO**, que durante su desempeño como Tesorero Municipal en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir, el 08 de diciembre de 2015 y el 01 de julio de 2016, omitió llevar a cabo el correcto ejercicio y control del presupuesto, así como, el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones, lo que generó, que durante su gestión se pagaran las estimaciones 01 (UNO) de fecha 30 de octubre de 2015 y 02 (DOS) de fecha 30 de noviembre de 2015, correspondientes a la obra "Rehabilitación de camino en el Ejido Nueva Esperanza Progresista" relativa al contrato número COP-FISM-MATENICAM-011-2011, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, sin que dicha obra se encontrará considerada en el catálogo de acciones de los Lineamientos del Fondo previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, ni se dispone de la evidencia documental que acredite que fue enviado para aprobación del Comité de Revisión de Proyectos Especiales, establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, lo que ocasionó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un importe de **\$1,541,608.36 (UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 36/100 M.N.)**; más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del Fondo en comento; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 7, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2015; 25 primer párrafo, fracción III y penúltimo párrafo, 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; numerales 2.2, último párrafo y 2.4 del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y su acuerdo modificatorio, publicado en el citado medio de difusión oficial el 13 de mayo de 2014; 22 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 63 fracciones III y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 12 de junio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: por lo que hace al **C. MARCOS MAYO MENDOZA** a las **09:30 horas del 16 de julio del año 2020**, por lo que hace al **C. OCTAVIO SÁNCHEZ MONTEJO** a las **11:30 horas del 16 de julio del año 2020**, por lo que hace al **C. CARLOS MORELOS RODRÍGUEZ** a las **13:30 horas del 16 de julio del año 2020**, y por lo que hace al **C. JULIO CÉSAR ZAMUDIO ALEJO** a las **16:30 horas del 16 de julio del año 2020**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 12 de junio de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

(R.- 496022)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/06/2020/15/373, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0894/17, formulado al Gobierno del Estado de Tamaulipas, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se han considerado como presuntos responsables, a los **CC. MANUEL RODRÍGUEZ MORALES, CARLOS BOLADO LAURENTS Y FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, así como a la persona moral **EMPRESA COMERCIAL PESA-O, S.A. DE C.V.**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-5036/20, DGRRFEM-D-5037/20, DGRRFEM-D-5038/20 y DGRRFEM-D-5039/20, respectivamente, todos de fecha 22 de junio de 2020, y que consisten en:

Al **C. MANUEL RODRÍGUEZ MORALES**, que durante su desempeño como **Secretario de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas**, Omitió controlar la obra pública y vigilar el cumplimiento de la misma, toda vez que durante su gestión en la obra denominada "Rehabilitación de caídos de drenaje, en la calle Jalapa, entre México y Guanajuato, en Río Bravo, Tamaulipas", se pagó al contratista con cargo a los recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades 2015, el anticipo por \$3,135,000.00 (TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), a la fecha de la auditoría el anticipo no se encontraba amortizado o recuperado en su totalidad, ya que el veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, sólo se habían reintegrado en la cuenta bancaria del Fondo \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por lo que están pendientes de recuperar **\$1,134,952.49 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 49/100 M.N.)**, más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo, derivados de la cancelación de la obra al no cumplir con el objetivo del Fondo y con el proceso de terminación del contrato de obra.", conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, fracción III y 33, inciso A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 58, fracción VII y 63 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas y Cláusula NOVENA del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SOP-IE-AP-100-15-P, de fecha dieciocho de junio de dos mil quince; 37, fracciones VII, X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y 7 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, vigentes en la época de los hechos irregulares

Al **C. CARLOS BOLADO LAURENTS**, que durante su desempeño como **Subsecretario de Infraestructura Social de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas**, Omitió dar seguimiento a las obras que se llevan a cabo en la Secretaría que no están relacionadas con la construcción de puentes, caminos rurales y carreteras, toda vez que durante su gestión en la obra denominada "Rehabilitación de caídos de drenaje, en la calle Jalapa, entre México y Guanajuato, en Río Bravo, Tamaulipas", se pagó al contratista con cargo a los recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades 2015, el anticipo por \$3,135,000.00 (TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), a la fecha de la auditoría el anticipo no se encontraba amortizado o recuperado en su totalidad, ya que el veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, sólo se habían reintegrado en la cuenta bancaria del Fondo \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por lo que están pendientes de recuperar **\$1,134,952.49 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 49/100 M.N.)**, más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo, derivados de la cancelación de la obra al no cumplir con el objetivo del Fondo y con el proceso de terminación del contrato de obra, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, fracción III y 33, inciso A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 58, fracción VII y 63 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas; Cláusula NOVENA del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SOP-IE-AP-100-15-P, de fecha dieciocho de junio de dos mil quince; y 12, fracciones I, V y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, que durante su desempeño como **Director de Estimaciones de la Subsecretaría de Infraestructura Social de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas**, Omitió revisar que la amortización de los anticipos otorgados para el inicio de la obra pública, se realizará en cumplimiento a las cláusulas establecidas en el Contrato, así como como en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y su Reglamento vigente, toda vez que durante su gestión en la obra denominada "Rehabilitación de caídos de drenaje, en la calle Jalapa, entre México y Guanajuato, en Río Bravo, Tamaulipas", se pagó al contratista con cargo a los recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades 2015, el anticipo por \$3,135,000.00 (TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), a la fecha de la auditoría el anticipo no se encontraba amortizado o recuperado en su totalidad, ya que el veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, sólo se habían reintegrado en la cuenta bancaria del Fondo \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por lo

que están pendientes de recuperar **\$1,134,952.49 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 49/100 M.N.)**, más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo, derivados de la cancelación de la obra al no cumplir con el objetivo del Fondo y con el proceso de terminación del contrato de obra, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, fracción III y 33, inciso A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 58, fracción VII y 63 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas y Cláusula NOVENA del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SOP-IE-AP-100-15-P, de fecha dieciocho de junio de dos mil quince; y 16, punto 1, fracciones II, III, V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, vigentes en la época de los hechos irregulares.

A la **EMPRESA COMERCIAL PESA-O, S.A. DE C.V.**, que durante su desempeño como **Contratista del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SOP-IE-AP-100-15-P, de la obra denominada "Rehabilitación de caídos de drenaje, en calle Jalapa, entre México y Guanajuato, en Río Bravo, Tamaulipas"**, Omitió reintegrar a la cuenta administradora del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades 2015 la totalidad del anticipo por la cantidad de \$3,135,000.00 (TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que se le pagó para la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de caídos de drenaje, en la calle Jalapa, entre México y Guanajuato, en Río Bravo, Tamaulipas", toda vez que a la fecha de la auditoría el anticipo no se encontraba amortizado o recuperado en su totalidad, ya que el veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, sólo se habían reintegrado en la cuenta bancaria del Fondo \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por lo que están pendientes de recuperar **\$1,134,952.49 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 49/100 M.N.)**, más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del citado Fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, fracción III y 33, inciso A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 58, fracción VII y 63 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas y Cláusula NOVENA del Contrato de Obra Pública a Precios Unitario y Tiempo Determinado número SOP-IE-AP-100-15-P, de fecha dieciocho de junio de dos mil quince, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 20 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. MANUEL RODRÍGUEZ MORALES**, a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del día **VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. CARLOS BOLADO LAURENTS**, a las **ONCE** horas del día **VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, a las **TRECE** horas del día **VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE** y para la persona moral **EMPRESA COMERCIAL PESA-O, S.A. DE C.V.**, a las **DIECISÉIS** horas con **TREINTA** minutos del día **VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 23 de junio de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 496033)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/D/06/2020/R/15/093
Oficios: DGR-D-3064/2020 y DGR-D-3065/2020
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016, así como el acuerdo de 23 de junio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio citado al rubro; y ante la situación derivada de la pandemia decretada el 11 de marzo de 2020, por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en concordancia con el *Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el DOF el 30 de marzo de 2020, así como las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Salud en el *Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 24 de marzo de 2020, a efecto de disminuir el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, así como la suspensión temporal de las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, y tomando en consideración que por acuerdos publicados el 20 de marzo, 16 y 30 de abril, 15 y 29 de mayo y 12 de junio de 2020, en el DOF, se determinó excluir por excepción de la suspensión de plazos y términos legales en la Auditoría Superior de la Federación, como medida preventiva frente al coronavirus (COVID-19), a las actividades de la Dirección General de Responsabilidades, para el único efecto de la emisión de los acuerdos de inicio de los procedimientos resarcitorios, los oficios citatorios y su notificación; consecuentemente y por causas de fuerza mayor se procede a notificar por edictos los oficios que se indican al rubro, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, por disposición del artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes mencionada, en relación a las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen a:

Pedro Genaro Hernández Flores, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Chihuahua, Omitió administrar los recursos financieros asignados a los Servicios de Salud de Chihuahua, por concepto de los recursos federales otorgados conforme al Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua, toda vez que se suscribió el contrato número D50141 de fecha 23 de marzo de 2015, con el proveedor ECOMED EQUIPOS Y CONSUMIBLES MÉDICOS DEL NORTE, S.A. de C.V., para la adquisición de material de curación e insumos, sin embargo, estos, fueron pagados indebidamente, ya que desde el procedimiento de adjudicación, contratación y pago, no está justificado que el material de curación e insumos estén relacionados con aquellos descritos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), realizándose entonces pagos improcedentes a cargo de los recursos federales antes citados por un monto de \$48,862,962.88, con lo que infringió los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, con sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fechas 22, 26, y 27 de mayo y 10 de julio, todas de 2015; 36 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014; 77 bis 2, 77 bis 5, inciso B, fracción III, 77 bis 6, 77 bis 15, 77 bis 16, 77 bis 17, 77 bis 31 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, y sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio, 14 de octubre, 4 y 12 de noviembre de 2015; 3 y 19 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2004 y su reforma del 17 de diciembre de 2014; Cláusula Segunda fracción IV, incisos a), d) y f) y Cláusula Séptima del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud y Apartado B, numeral 2, párrafos primero, cuarto, quinto y sexto del Anexo IV Concepto de Gastos 2015 del Acuerdo señalado, ambos firmados el 10 de marzo de 2015, por la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de Chihuahua; Lineamientos PRIMERO, TERCERO y SEXTO y Anexos I y II, de los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud y al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, por las Entidades Federativas con recursos transferidos por concepto de Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2014 vigente para el 2015; 28 fracción V y VI, 36, primer párrafo, 37, segundo párrafo y 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el 10 de agosto de 2011; y 16, fracción XXXIV del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Chihuahua publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el 23 de abril de 2014, disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015, y causó un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$48,862,962.88**.

Juan Carlos Flores González, Director Administrativo de los Servicios de Salud de Chihuahua, Omitió administrar los recursos financieros otorgados a los Servicios de Salud de Chihuahua asignados conforme al Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, de 10 de marzo de 2015, suscrito entre la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua, ya que con motivo del contrato D50141 del 23 de marzo de 2015 celebrado con el proveedor ECOMED Equipos y Consumibles Médicos del Norte, S.A. de C.V., se efectuaron pagos por la compra de material de curación e insumos, los cuales desde el procedimiento de adjudicación, contratación y pago, no están justificados que se hayan realizado para la prestación de servicios relacionados con el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), lo que evidencia que se realizaron pagos improcedentes a cargo de los recursos federales antes citados por un monto de \$48,862,962.88, con lo que infringió los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, con sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fechas 22, 26, y 27 de mayo y 10 de julio, todas de 2015; 36 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014; 77 bis 2, 77 bis 5, inciso B, fracción III, 77 bis 6, 77 bis 15, 77 bis 16, 77 bis 17, 77 bis 31 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, y sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio, 14 de octubre, 4 y 12 de noviembre de 2015; 3 y 19 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2004 y su reforma del 17 de diciembre de 2014; Cláusula Segunda fracción IV, incisos a), d) y f) y Cláusula Séptima del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud y Apartado B, numeral 2, párrafos primero, cuarto, quinto y sexto del Anexo IV Concepto de Gastos 2015 del Acuerdo señalado, ambos firmados el 10 de marzo de 2015, por la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de Chihuahua; Lineamientos PRIMERO, TERCERO y SEXTO y Anexos I y II, de los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud y al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, por las Entidades Federativas con recursos transferidos por concepto de Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2014 vigente para el 2015; 28 fracción V y VI, 36, primer párrafo, 37, segundo párrafo y 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el 10 de agosto de 2011; y 39, fracción I del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Chihuahua publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el 23 de abril de 2014, disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015, y causó un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$48,862,962.88**.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan personalmente a sus respectivas comparecencias de ley, las cuales se celebraran en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a **Pedro Genaro Hernández Flores a las 13:00 horas del 14 de julio de 2020** y a **Juan Carlos Flores González a las 13:00 horas, del 15 de julio de 2020**, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, así como el documento con el que acrediten su personalidad; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 24 de junio de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.-
Rúbrica.

(R.- 496072)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/A/06/2020/15/365**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1206/17, formulado al municipio de Palenque, Estado de Chiapas, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. MARCOS MAYO MENDOZA, ARLÍN MENDOZA SANTIAGO, OCTAVIO SÁNCHEZ MONTEJO**, así como a la persona moral **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA FUTURE S.A. DE C.V.**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios numeros: DGRRFEM-A-4852/20, DGRRFEM-A-4854/20, DGRRFEM-A-4855/20 y DGRRFEM-A-4856/20, respectivamente, todos de fecha 11 de junio de 2020, y que consisten en:

El **C. MARCOS MAYO MENDOZA**, que durante su desempeño como Presidente Municipal en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir, el 07 de julio de 2015, omitió vigilar y proveer el buen funcionamiento de la administración pública municipal, así como, cumplir con las obligaciones que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales le asignen, toda vez que durante su gestión suscribió diversos documentos, lo que generó que se pagara con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, la obra "Construcción Sistema de Abastecimiento de Agua Potable en la Colonia Valle de Balam, Cabecera Municipal" relativa al contrato número COP-FISM-AGUAPOTABLE-019-2015, misma que no fue ejecutada, toda vez, que ya había sido realizada en términos del contrato COP-FISM-SC063-2013, incumpliendo con los objetivos del citado fondo, ocasionando un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un importe de **\$4,063,976.52 (CUATRO MILLONES SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.)**; más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del Fondo en comento. Los documentos suscritos se enlistan a continuación:

Documento	Fecha de suscripción
Concentrado de Estimación 01 (UNO) y Finiquito	23 de junio de 2015
Números Generadores de la Estimación 01 (UNO) y Finiquito	
Reporte Fotográfico	
Finiquito de obra	
Acta de entrega-recepción de obra	
Bitácora de obra	24, 27, 29 y 30 de abril, 01, 06, 11, 15, 19, 23, 25 y 26 de mayo, 02, 10 y 23 de junio de 2015
Cédula de Registro y Datos Básicos generales y su anexo técnico	Sin fecha visible
Programa de Ejecución de Obra	01 de febrero al 01 de abril de 2015
Presupuesto de Obra o Proyecto por Contrato	Enero 2015
Catálogo de Conceptos	24 de abril de 2015
Resumen de presupuesto	Sin fecha visible
Números Generadores	
Dictamen Técnico para Ejecución	Enero 2015
Dictamen sobre Impacto Ambiental	
Bases de Licitación	14 de abril de 2015
Procedimiento de Adjudicación	17 de abril de 2015
Constancia de recepción de bases	14 de abril de 2015
Constancia de visita de obra	17 de abril de 2015
Acta de visita de obra	
Acta de junta de aclaraciones	
Acta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas	19 de abril de 2015
Dictamen de fallo	23 de abril de 2015
Acta de fallo definitivo para la adjudicación	

Conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 7, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2015; 25 primer párrafo, fracción III y penúltimo párrafo, 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 40 fracciones II, XI y XLIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, vigentes en la época de los hechos irregulares, así como las Cláusulas primera, octava, y DÉCIMA NOVENA del Contrato número COP-FISM-AGUAPOTABLE-019-2015, de fecha 24 de abril de 2015.

El **C. ARLÍN MENDOZA SANTIAGO**, que durante su desempeño como Director de Obras Públicas Municipal en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir, el 07 de julio de 2015, omitió verificar y supervisar la correcta ejecución de la obra "Construcción Sistema de Abastecimiento de Agua Potable en la Colonia Valle de Balam, Cabecera Municipal" relativa al contrato número COP-FISM-AGUAPOTABLE-019-2015, así como, vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal, toda vez que durante su gestión suscribió diversos documentos, lo que generó que se pagara con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, la citada obra, misma que no fue ejecutada, toda vez, que ya había sido realizada en términos del contrato COP-FISM-SC063-2013, incumpliendo con los objetivos del citado fondo, ocasionando un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un importe de **\$4,063,976.52 (CUATRO MILLONES SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.)** más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del Fondo en comento. Los documentos suscritos se enlistan a continuación:

Documento	Fecha de suscripción
Concentrado de Estimación 01 (UNO) y Finiquito	23 de junio de 2015
Números Generadores de la Estimación 01 (UNO) y Finiquito	
Reporte Fotográfico	
Finiquito de obra	
Acta de entrega-recepción de obra	
Bitácora de obra	24, 27, 29 y 30 de abril, 01, 06, 11, 15, 19, 23, 25 y 26 de mayo, 02, 10 y 23 de junio de 2015
Cédula de Registro y Datos Básicos generales y su anexo técnico	Sin fecha visible
Programa de Ejecución de Obra	01 de febrero al 01 de abril de 2015
Presupuesto de Obra o Proyecto por Contrato	Enero 2015
Catálogo de Conceptos	24 de abril de 2015
Resumen de presupuesto	Sin fecha visible
Números Generadores	17 de abril de 2015
Constancia de visita de obra	
Acta de visita de obra	
Acta de junta de aclaraciones	19 de abril de 2015
Acta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas	
Acta de fallo definitivo para la adjudicación	23 de abril de 2015

Conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 7, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2015; 25 primer párrafo, fracción III y penúltimo párrafo, 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 66 fracciones III, V y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, vigentes en la época de los hechos irregulares, así como las Cláusulas primera, octava, y DÉCIMA NOVENA del Contrato número COP-FISM-AGUAPOTABLE-019-2015, de fecha 24 de abril de 2015.

El **C. OCTAVIO SÁNCHEZ MONTEJO**, que durante su desempeño como Tesorero Municipal en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir, el 07 de julio de 2015, omitió llevar a cabo el correcto ejercicio y control del presupuesto, así como, el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones, toda vez que durante su gestión suscribió diversos documentos, lo que generó que se pagara con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, la obra "Construcción Sistema de Abastecimiento de Agua Potable en la Colonia Valle de Balam, Cabecera Municipal" relativa al contrato número COP-FISM-AGUAPOTABLE-019-2015, misma que no fue ejecutada, toda vez, que ya había sido realizada en términos del contrato COP-FISM-SC063-2013, incumpliendo con los objetivos del citado fondo, ocasionando un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un importe de **\$4,063,976.52 (CUATRO MILLONES SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.)**; más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del Fondo en comento. Los documentos suscritos se enlistan a continuación:

Documento	Fecha de suscripción
Acta de entrega-recepción de obra	23 de junio de 2015
Cédula de Registro y Datos Básicos generales y su anexo técnico	Sin fecha visible
Constancia de visita de obra	17 de abril de 2015
Acta de visita de obra	
Acta de junta de aclaraciones	
Acta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas	19 de abril de 2015
Acta de fallo definitivo para la adjudicación	23 de abril de 2015

Conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 7, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2015; 25 primer párrafo, fracción III y penúltimo párrafo, 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 22, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 63 fracciones III y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, vigentes en la época de los hechos irregulares; así como las Cláusulas PRIMERA, OCTAVA, y DÉCIMA NOVENA del Contrato número COP-FISM-AGUAPOTABLE-019-2015, de fecha 24 de abril de 2015.

La persona moral **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA FUTURE S.A. DE C.V.** que durante su desempeño como contratista del Municipio de Palenque en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir, el 07 de julio de 2015, omitió ejecutar y llevar a cabo hasta su terminación la obra "Construcción Sistema de Abastecimiento de Agua Potable en la Colonia Valle de Balam, Cabecera Municipal" relativa al contrato número COP-FISM-AGUAPOTABLE-019-2015, misma que le fue pagada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, incumpliendo con los objetivos del citado fondo, ocasionando un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un importe de **\$4,063,976.52 (CUATRO MILLONES SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.)**; más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del Fondo en comento; conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 7, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2015; 25 primer párrafo, fracción III y penúltimo párrafo, 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; vigentes al momento de los hechos, así como las Cláusulas PRIMERA, OCTAVA, DÉCIMA QUINTA y DÉCIMA NOVENA del Contrato número COP-FISM-AGUAPOTABLE-019-2015, de fecha 24 de abril de 2015.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 12 de junio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: por lo que hace al **C. MARCOS MAYO MENDOZA** a las **09:30 horas del 17 de julio del año 2020**, por lo que hace al **C. ARLÍN MENDOZA SANTIAGO** a las **11:30 horas del 17 de julio del año 2020**, por lo que hace al **C. OCTAVIO SÁNCHEZ MONTEJO** a las **13:30 horas del 17 de julio del año 2020**, y por lo que hace a la persona moral **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA FUTURE S.A. DE C.V.** a las **16:30 horas del 17 de julio del año 2020**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 12 de junio de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimientos: DGR/D/06/2020/R/15/096 y DGR/D/06/2020/R/15/097
Oficio: DGR-D-3074/20, DGR-D-3075/20, DGR-D-3073/20, DGR-D-3070/20,
DGR-D-3071/20 y DGR-D-3072/20

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016, así como los acuerdos de 25 de junio de 2020, emitidos en los procedimientos resarcitorios citados al rubro; y ante la situación derivada de la pandemia decretada el 11 de marzo de 2020, por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en concordancia con el *Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el DOF el 30 de marzo de 2020, así como las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Salud en el *Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 24 de marzo de 2020, a efecto de disminuir el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, así como la suspensión temporal de las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, y tomando en consideración que por acuerdos publicados el 20 de marzo, 16 y 30 de abril, 15 y 29 de mayo, y 12 de junio, todos de 2020, en el DOF, se determinó excluir por excepción de la suspensión de plazos y términos legales en la Auditoría Superior de la Federación, como medida preventiva frente al coronavirus (COVID-19), a las actividades de la Dirección General de Responsabilidades, para el único efecto de la emisión de los acuerdos de inicio de los procedimientos resarcitorios, los oficios citatorios y su notificación; consecuentemente y por causas de fuerza mayor se procede a notificar por edictos los oficios que se indican al rubro, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, por disposición del artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes mencionada, en relación a las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen a: **PEDRO GENARO HERNÁNDEZ FLORES, JUAN CARLOS FLORES GONZÁLEZ y VICTOR MANUEL LÓPEZ LOZANO, BASILIO ILDEFONSO BARRIOS SALAS**, y que consisten en:-----

En el procedimiento **DGR/D/06/2020/R/15/097, PEDRO GENARO HERNÁNDEZ FLORES**, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Chihuahua: *Omitió administrar los recursos financieros asignados a los Servicios de Salud de Chihuahua, por concepto de los recursos federales otorgados conforme al Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud celebrado entre la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua, toda vez que suscribió el contrato número D40156 de fecha 07 de abril de 2014, para la adquisición de medicamentos y material de curación e insumos, sin que se asegurara que los servicios que prestaría el proveedor Servicios y Atenciones Médicas K, S.A. de C.V., serían destinados a beneficiarios afiliados al Seguro Popular 2015, ocasionándose un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$3,231,396.61, pues se realizaron pagos a cargo de los recursos federales del referido programa sin que se cumpliera con el objetivo que persigue tal programa; infringiendo los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis 2, 77 bis 5, inciso B, fracción III, 77 bis 15, 77 bis 16, 77 bis 17, 77 bis 31 y bis 32, de la Ley General de Salud; 3 y 19, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud; Cláusula Segunda fracción IV, incisos a) y d), y Séptima del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud y apartado B, numeral 2, párrafos primero, quinto y sexto del Anexo IV Concepto de Gastos 2015, ambos de 10 de marzo de 2015 por la Secretaría de Salud y el Gobierno de Chihuahua; Lineamientos Primero, Tercero y Sexto y anexos I y II de los Lineamientos para la adquisición de Medicamentos Asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud y al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, por la Entidades Federativas con recursos transferidos por concepto de Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2014; y 16, fracción XXXIV del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el 23 de abril de 2014; disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicables en la Cuenta Pública 2015. **JUAN CARLOS FLORES GONZÁLEZ**, en su carácter de Director Administrativo de los Servicios de Salud de Chihuahua: *Omitió administrar los recursos financieros asignados a los Servicios de Salud de Chihuahua, por concepto de los recursos federales otorgados conforme al Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud celebrado entre la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua, toda vez que se suscribió el contrato número D40156 de fecha 07 de abril de 2014, para la adquisición de medicamentos y material de curación e insumos y se realizaron pagos a favor del proveedor Servicios y Atenciones Médicas K, S.A. de C.V., con cargo a los recursos federales del Seguro Popular 2015, sin que se**

acreditara que los servicios prestados por dicho proveedor fueron destinados en beneficiarios afiliados a dicho programa durante el ejercicio fiscal 2015, ocasionándose un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$3,231,396.61; infringiendo los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis 2, 77 bis 5, inciso B, fracción III, 77 bis 15, 77 bis 16, 77 bis 17, 77 bis 31 y bis 32, de la Ley General de Salud; 3 y 19, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud; Cláusula Segunda fracción IV, incisos a) y d), y Séptima del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud y apartado B, numeral 2, párrafos primero, quinto y sexto del Anexo IV Concepto de Gastos 2015, ambos de 10 de marzo de 2015 por la Secretaría de Salud y el Gobierno de Chihuahua; Lineamientos Primero, Tercero y Sexto y anexos I y II de los Lineamientos para la adquisición de Medicamentos Asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud y al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, por la Entidades Federativas con recursos transferidos por concepto de Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2014; y 39, fracción II del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el 23 de abril de 2014; disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicables en la Cuenta Pública 2015.

VÍCTOR MANUEL LÓPEZ LOZANO, en su carácter de Subsecretario de Administración de la Secretaría de Salud: *Solicitó el pago con recursos del Seguro Popular 2015 de las facturas expedidas por la empresa Servicios y Atenciones Médicas K, S.A. de C.V., a favor de los Servicios de Salud de Chihuahua, por concepto de medicamentos y material de curación e insumos y se realizaron pagos a favor de dicho proveedor, sin contar con la evidencia que demuestre que los servicios prestados por dicho proveedor fueron destinados en beneficiarios afiliados a dicho programa durante el ejercicio fiscal 2015, causándose un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$3,231,396.61; infringiendo los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis 2, 77 bis 5, inciso B, fracción III, 77 bis 15, 77 bis 16, 77 bis 17, 77 bis 31 y bis 32, de la Ley General de Salud; 3 y 19, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud; Cláusula Segunda fracción IV, incisos a) y d), y Séptima del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud y apartado B, numeral 2, párrafos primero, quinto y sexto del Anexo IV Concepto de Gastos 2015, ambos de 10 de marzo de 2015 por la Secretaría de Salud y el Gobierno de Chihuahua; Lineamientos Primero, Tercero y Sexto y anexos I y II de los Lineamientos para la adquisición de Medicamentos Asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud y al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, por las Entidades Federativas con recursos transferidos por concepto de Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2014; disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicables en la Cuenta Pública 2015.*

En el procedimiento **DGR/D/06/2020/R/15/096**, **BASILIO ILDEFONSO BARRIOS SALAS**, en su carácter de Director General de los Servicios de Salud de Chihuahua: *Omitió administrar los recursos financieros asignados al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, por concepto de los Recursos Federales Transferidos a través del Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa; toda vez que durante su gestión se realizaron erogaciones por concepto de medicamentos que fueron adquiridos al amparo del contrato número D40156 de fecha 07 de abril de 2014, sin embargo, dichos medicamentos fueron pagados a un precio mayor al de referencia establecidos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$3,800,440.98. infringiendo los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis 2, 77 bis 5, inciso B, fracción III, 77 bis 15, 77 bis 16, 77 bis 17, 77 bis 31 y bis 32 de la Ley General de Salud; 3 y 19 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud; Cláusula Segunda, fracción IV, incisos a) y d) y Cláusula Séptima del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud y Apartado B, numeral 2, párrafos primero, quinto y sexto del Anexo IV Concepto de Gastos 2015, ambos firmados el 10 de marzo de 2015, por la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de Chihuahua; Lineamientos PRIMERO, TERCERO y SEXTO y Anexo I de los Lineamientos para la Adquisición de Medicamentos Asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud y al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, por las Entidades Federativas con recursos transferidos por concepto de Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud, publicados en el DOF el 12 de septiembre de 2014; 16, fracciones II y XXXIV del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 23 de abril de 2014; disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicables en la Cuenta Pública 2015.*

VÍCTOR MANUEL LÓPEZ LOZANO, en su carácter de Director Administrativo de los Servicios de Salud de Chihuahua: *Omitió administrar adecuadamente los recursos financieros asignados al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, por concepto de los Recursos Federales Transferidos a través del Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa; toda vez que durante su gestión se realizaron erogaciones por concepto de los medicamentos que fueron adquiridos al amparo del contrato D40156 de 07 de abril de 2014, sin embargo, dichos medicamentos fueron pagados a un precio mayor al de referencia establecidos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$3,800,440.98, infringiendo los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis 2, 77 bis 5, inciso B, fracción III, 77 bis 15, 77 bis 16, 77 bis 17, 77 bis 31 y bis 32 de la Ley General de Salud; 3 y 19 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud; Cláusula Segunda, fracción IV, incisos a) y d) y*

Cláusula Séptima del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud y Apartado B, numeral 2, párrafos primero, quinto y sexto del Anexo IV Concepto de Gastos 2015, ambos firmados el 10 de marzo de 2015, por la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de Chihuahua; Lineamientos PRIMERO, TERCERO y SEXTO y Anexo I de los Lineamientos para la Adquisición de Medicamentos Asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud y al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, por las Entidades Federativas con recursos transferidos por concepto de Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud, publicados en el DOF el 12 de septiembre de 2014; y 39, fracción I del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 23 de abril de 2014; disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicables en la Cuenta Pública 2015. **JUAN CARLOS FLORES GONZÁLEZ**, en su carácter de Subdirector de Recursos Materiales de los Servicios de Salud de Chihuahua: *Omitió dar cumplimiento a la normatividad que regula los procedimientos de adquisiciones, toda vez que, se realizó la contratación de medicamentos al amparo del contrato número D40156 de fecha 07 de abril de 2014, sin embargo, dichos medicamentos fueron pagados a un precio mayor al de referencia establecidos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$3,800,440.98.* Por lo que con dicha conducta, infringió los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis 2, 77 bis 5, inciso B, fracción III, 77 bis 15, 77 bis 16, 77 bis 17, 77 bis 31 y bis 32 de la Ley General de Salud; 3 y 19 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud; Cláusula Segunda, fracción IV, incisos a) y d) y Cláusula Séptima del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud y Apartado B, numeral 2, párrafos primero, quinto y sexto del Anexo IV Concepto de Gastos 2015, ambos firmados el 10 de marzo de 2015, por la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de Chihuahua; Lineamientos PRIMERO, TERCERO y SEXTO y Anexo I de los Lineamientos para la Adquisición de Medicamentos Asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud y al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, por las Entidades Federativas con recursos transferidos por concepto de Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud, publicados en el DOF el 12 de septiembre de 2014; y 41, fracción XXI del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 23 de abril de 2014; disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicables en la Cuenta Pública 2015.-----

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan personalmente a sus respectivas comparecencias de ley, las cuales se celebraran en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, conforme a lo siguiente: -----

No.	Presunto responsable	PFRR	Fecha de audiencia	Hora
1	Pedro Genaro Hernández Flores	DGR/D/06/2020/R/15/097	20 de julio de 2020	09:30
2	Juan Carlos Flores González	DGR/D/06/2020/R/15/097	20 de julio de 2020	10:30
3	Víctor Manuel López Lozano	DGR/D/06/2020/R/15/097	20 de julio de 2020	11:30
4	Basilio Ildefonso Barrios Salas	DGR/D/06/2020/R/15/096	20 de julio de 2020	13:30
5	Víctor Manuel López Lozano	DGR/D/06/2020/R/15/096	20 de julio de 2020	16:30
6	Juan Carlos Flores González	DGR/D/06/2020/R/15/096	20 de julio de 2020	17:00

Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía; asimismo, se le previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 25 de junio de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 496063)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimientos: DGR/D/09/2019/R/14/172

Oficio: DGR-D-2866/20, DGR-D-2867/20, DGR-D-2868/20, DGR-D-2869/20, DGR-D-2870/20, DGR-D-2871/20, DGR-D-2872/20, DGR-D-2873/20, DGR-D-2874/20, DGR-D-2875/20, DGR-D-2876/20, DGR-D-2877/20, DGR-D-2878/20, DGR-D-2917/2020, DGR-D-2918/2020, DGR-D-2919/2020, DGR-D-2920/2020, DGR-D-2921/2020, DGR-D-2922/2020, DGR-D-2923/2020, DGR-D-2924/2020, DGR-D-2925/2020, DGR-D-2926/2020, DGR-D-2927/2020, DGR-D-2928/2020 y DGR-D-2929/2020
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016, así como los acuerdos de 2 y 9 de junio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio citado al rubro; y ante la situación derivada de la pandemia decretada el 11 de marzo de 2020, por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en concordancia con el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, publicado el 30 de marzo de 2020 en el DOF, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Salud en el Acuerdo publicado en el DOF el 24 de marzo de 2020, en el cual se establecen como medidas de prevención, entre otras, el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus SARS-CoV2 (COVID-19) disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, así como la suspensión temporal de las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, y tomando en consideración que por acuerdos publicados el 20 de marzo, 16 y 30 de abril y 15 y 29 de mayo de 2020, en el DOF, se determinó excluir por excepción de la suspensión de plazos y términos legales en la Auditoría Superior de la Federación, como medida preventiva frente al coronavirus (COVID-19), a las actividades de la Dirección General de Responsabilidades, para el único efecto de la emisión de los acuerdos de inicio de los procedimientos resarcitorios, los oficios citatorios y su notificación; consecuentemente y por causas de fuerza mayor se procede a notificar por edictos los oficios que se indican al rubro, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, por disposición del artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes mencionada, en relación a las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen a:

MULTIOBRAS CASTOR, S.A. DE C.V., en su carácter de proveedor del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego: *Emitió notas de crédito respecto de las facturas números A343, A352, A344, A345, A346, A347, A348, A349, A350 y A351; las cuales fueron emitidas a favor de diez beneficiarios del "Programa fomento a la Agricultura-Componente de Tecnificación del Riego" mismas que fueron presentadas para acreditar la correcta aplicación de los recursos federales y las aportaciones voluntarias otorgadas al amparo de los convenios de concertación, los cuales fueron celebrados entre la entonces SAGARPA y los beneficiarios, lo que hace presumir que los beneficiarios no realizaron la aportación señalada en el Convenio de Concertación respectivo; ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por \$6,415,157.00.*

YEPES CAMPOS JAVIER, en su carácter de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego: *Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura Componente de Tecnificación del Riego que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 27 de octubre de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN1400000249; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número A349, de fecha 16 de julio de 2015, emitida por el proveedor Multiobras Castor, S.A. de C.V., por un monto de \$660,000.00, que incluye la aportación federal y la contrapartida, sin embargo dicho proveedor canceló la factura ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto total; ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por \$330,000.00.*

NOVELO PANTI RAÚL ANTONIO, en su carácter de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego: *Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura Componente de Tecnificación del Riego que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 27 de octubre de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces SAGARPA, a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN1400000046, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número A343, de fecha 16 de julio de 2015, emitida*

por el proveedor Multiobras Castor, S.A. de C.V., por un monto de \$1,500,000.00, que incluye la aportación federal y la contrapartida, sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número 4, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma, ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$750,000.00**.

POZO 9 PLAN CHAC DZAN, S.C. DE R.L. DE C.V., en su carácter de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego: Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura Componente de Tecnificación del Riego que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 3 de diciembre de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces SAGARPA, a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN140000228, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número A352, de fecha 17 de julio de 2015, emitida por el proveedor Multiobras Castor, S.A. de C.V., por un monto de \$2,744,814.99, que incluye la aportación federal y la contrapartida, sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número 12, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma, ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$1,372,407.00**.

MEDINA MARIO HUMBERTO, en su carácter de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego: Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura Componente de Tecnificación del Riego que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 27 de octubre de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces SAGARPA a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN140000237, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número A344, de fecha 16 de julio de 2015, emitida por el proveedor Multiobras Castor, S.A. de C.V., por un monto de \$300,000.00, que incluye la aportación federal y la contrapartida, sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número 5, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma, disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicable en la Cuenta Pública 2014, ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$150,000.00**.

VALES MORALES JORGE ALBERTO, en su carácter de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego: Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura Componente de Tecnificación del Riego que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 27 de octubre de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces SAGARPA a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN140000239, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número A345, de fecha 16 de julio de 2015, emitida por el proveedor Multiobras Castor, S.A. de C.V., por un monto de \$840,000.00, que incluye la aportación federal y la contrapartida, sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número 6, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma, disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicable en la Cuenta Pública 2014, ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$420,000.00**.

CHICMUL SUASTE JOSÉ ASUNCIÓN, en su carácter de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego: Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura Componente de Tecnificación del Riego que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 27 de octubre de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces SAGARPA a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN140000240, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número A346, de fecha 16 de julio de 2015, emitida por el proveedor Multiobras Castor, S.A. de C.V., por un monto de \$1,000,000.00, que incluye la aportación federal y la contrapartida, sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número 7, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$500,000.00**.

MEX KU JAVIER JESÚS, en su carácter de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego: Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura Componente de Tecnificación del Riego que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 27 de octubre de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces SAGARPA a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la

aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN140000241, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número A347, de fecha 16 de julio de 2015, emitida por el proveedor Multiobras Castor, S.A. de C.V., por un monto de \$1,015,500.00, que incluye la aportación federal y la contrapartida, sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número 8, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma, ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$507,750.00**.

CIGARROA CIGARROA JOSÉ MANUEL, en su carácter de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego: Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura Componente de Tecnificación del Riego que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 27 de octubre de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces SAGARPA a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN140000242, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número A348, de fecha 16 de julio de 2015, emitida por el proveedor Multiobras Castor, S.A. de C.V., por un monto de \$1,020,000.00, que incluye la aportación federal y la contrapartida, sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número 9, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$510,000.00**.

PACHECO NAVARRO RICARDO GABRIEL, beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego: Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura Componente de Tecnificación del Riego que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 27 de octubre de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces SAGARPA a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN140000252, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número A350, de fecha 16 de julio de 2015, emitida por el proveedor Multiobras Castor, S.A. de C.V., por un monto de \$450,000.00, que incluye la aportación federal y la contrapartida, sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número 10, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma, ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$225,000.00**.

YUH BUT N3, S.C. DE R.L. DE C.V., en su carácter beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego: Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura Componente de Tecnificación del Riego que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 27 de octubre de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces SAGARPA a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN140000265, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número A351, de fecha 16 de julio de 2015, emitida por el proveedor Multiobras Castor, S.A. de C.V., por un monto de \$3,300,045.40, que incluye la aportación federal y la contrapartida, sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número 11, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma, ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$1,650,000.00**.

CATZIN CANUL REMIGIO, en su carácter de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego: Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura Componente de Tecnificación del Riego que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 22 de agosto de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces SAGARPA a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN140000015, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número 668, de fecha 20 de julio de 2015, emitida por el proveedor Ingeniería y Riegos del Sureste, S.A. de C.V., por un monto de \$1,230,000.00, que incluye la aportación federal y la contrapartida, sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número 66, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$615,000.00**.

RODRÍGUEZ TUZ CANDELARIO DE JESÚS, en su carácter de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego: Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura Componente de Tecnificación del Riego que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 22 de agosto de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces SAGARPA a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a

las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN140000022, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número 669, de fecha 20 de julio de 2015, emitida por el proveedor Ingeniería y Riegos del Sureste, S.A. de C.V., por un monto de \$690,000.00, que incluye la aportación federal y la contrapartida, sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número 67, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma, ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$345,000.00**.

BALAM CAMPOS DONATO, en su calidad de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de fecha 11 de julio de 2014 que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Quintana Roo, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera, segunda y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio QR1400000638; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones presentó ante la citada delegación las facturas números 640 y 789, de fechas 25 de agosto de 2014 y 27 de abril de 2015, emitida por el proveedor Cooperativa de Producción BORQUIN Construcciones, S.C. de R.L. de C.V., por un monto de \$1,500,318.35, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor canceló ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$750,000.00**.

BRAMBILA RUELAS NATIVIDAD, en su calidad de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de fecha 11 de julio de 2014 que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Quintana Roo, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera, segunda y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio QR1400000572; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones presentó ante la citada delegación las facturas números 703 y 792, de fechas 15 de octubre de 2014 y 27 de abril de 2015, emitida por el proveedor Cooperativa de Producción BORQUIN Construcciones, S.C. de R.L. de C.V., por un monto de \$1,576,318.19, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor canceló ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$750,000.00**.

CASTELLANOS HERNÁNDEZ TEODORO, en su calidad de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de fecha 11 de julio de 2014 que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Quintana Roo, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera, segunda y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio QR1400000632; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones presentó ante la citada delegación las facturas números 637 y 791, de fechas 28 de agosto de 2014 y 27 de abril de 2015, emitida por el proveedor Cooperativa de Producción BORQUIN Construcciones, S.C. de R.L. de C.V., por un monto de \$1,630,686.98, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor canceló ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$750,000.00**.

CASTRO MARÍN ALFREDO EDUARDO, en su calidad de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de fecha 12 de junio de 2014 que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Quintana Roo, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera, segunda y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio QR1400000109; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones presentó ante la citada delegación las facturas números 639 y 794, de fechas 25 de agosto de 2014 y 27 de abril de 2015, emitida por el proveedor Cooperativa de Producción BORQUIN Construcciones, S.C. de R.L. de C.V., por un monto de \$1,544,500.00, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor canceló ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$750,000.00**.

CHAN MEDINA CARLOS, en su calidad de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de fecha 11 de julio de 2014 que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Quintana Roo, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera, segunda y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio QR140000596, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones presentó ante la citada delegación las facturas números 638 y 800, de fechas 25 de agosto de 2014 y 28 de abril de 2015, emitida por el proveedor Cooperativa de Producción BORQUIN Construcciones, S.C. de R.L. de C.V., por un monto de \$1,034,051.97, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor canceló ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$480,000.00**.

DÍAZ MALAGÓN MARÍA DEL CARMEN, en su calidad de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de fecha 16 de julio de 2014 que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Quintana Roo, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera, segunda y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio QR140000608, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones presentó ante la citada delegación las facturas números 798 y 729, de fechas 28 de abril de 2015 y 8 de diciembre de 2014, emitida por el proveedor Cooperativa de Producción BORQUIN Construcciones, S.C. de R.L. de C.V., por un monto de \$1,633,764.54, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor canceló ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$750,000.00**.

GARCÍA ROSARIO FELIPE, en su calidad de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de fecha 12 de junio de 2014 que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Quintana Roo, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera, segunda y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio QR140000041; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones presentó ante la citada delegación las facturas números 636 y 793, de fechas 25 de agosto 2014 y 27 de abril de 2015, emitida por el proveedor Cooperativa de Producción BORQUIN Construcciones, S.C. de R.L. de C.V., por un monto de \$1,306,966.58, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor canceló ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$600,000.00**.

GÓMEZ DÍAZ EVARISTO, en su calidad de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de fecha 11 de julio de 2014 que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Quintana Roo, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera, segunda y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio QR140000061; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones presentó ante la citada delegación las facturas números 702 y 790, de fechas 15 de octubre 2014 y 27 de abril de 2015, emitida por el proveedor Cooperativa de Producción BORQUIN Construcciones, S.C. de R.L. de C.V., por un monto de \$1,704,178.72, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor canceló ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$750,000.00**.

MORALES DÍAZ AIDA GUADALUPE, en su calidad de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de fecha 16 de julio de 2014 que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Quintana Roo, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera, segunda y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio QR1400000619; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones presentó ante la citada delegación las facturas números

731 y 797, de fechas 9 de diciembre de 2014 y 28 de abril de 2015, emitida por el proveedor Cooperativa de Producción BORQUIN Construcciones, S.C. de R.L. de C.V., por un monto de \$613,789.68, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor canceló ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$300,000.00**.

RAMÍREZ SÁNCHEZ JAVIER, en su calidad de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de fecha 14 de julio de 2014 que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Quintana Roo, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera, segunda y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio QR1400000083; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones presentó ante la citada delegación las facturas números 728 y 799, de fechas 8 de diciembre de 2014 y 28 de abril de 2015, emitida por el proveedor Cooperativa de Producción BORQUIN Construcciones, S.C. de R.L. de C.V., por un monto de \$267,620.41, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor canceló ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$112,500.00**.

ROMERO POOL VÍCTOR ENRIQUE, en su calidad de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de fecha 12 de junio de 2014 que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Quintana Roo, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera, segunda y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio QR1400000107; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones presentó ante la citada delegación las facturas números 704 y 787, de fechas 15 de octubre de 2014 y 27 de abril de 2015, emitida por el proveedor Cooperativa de Producción BORQUIN Construcciones, S.C. de R.L. de C.V., por un monto de \$1,533,443.91, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor canceló ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$750,000.00**.

SANDOVAL VELAZCO GABINO, en su calidad de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de fecha 11 de julio de 2014 que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Quintana Roo, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera, segunda y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio QR1400000570; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones presentó ante la citada delegación las facturas números 641 y 796, de fechas 5 de agosto de 2014 y 28 de abril de 2015, emitida por el proveedor Cooperativa de Producción BORQUIN Construcciones, S.C. de R.L. de C.V., por un monto de \$1,422,906.07, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor canceló ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$705,000.00**.

TREJO SECA ISABEL, en su calidad de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de fecha 11 de julio de 2014 que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Quintana Roo, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera, segunda y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio QR1400000060; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones presentó ante la citada delegación las facturas números 642 y 788, de fechas 27 de agosto de 2014 y 27 de abril de 2015, emitida por el proveedor Cooperativa de Producción BORQUIN Construcciones, S.C. de R.L. de C.V., por un monto de \$1,136,397.82, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor canceló ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$555,000.00**.

Por lo que con dichas conductas, los citados presuntos responsables, presuntamente infringieron los artículos 69-B del Código Fiscal de la Federación; 38, fracción I, inciso d); 56, fracción II, incisos a) y b) y 69 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la SAGARPA publicadas en el DOF el 18 de diciembre de 2013, Cláusulas Tercera y Octava, fracciones I, III y IV de los Convenios de Concertación Marco suscritos entre las Delegaciones Estatales de la SAGARPA en Yucatán y Quintana Roo y los beneficiarios Multiobras Castor, S.A. de C.V., Yepes Campos Javier, Novelo Panti Raúl Antonio, Pozo 9 Plan Chac Dzan, S.C. de R.L. de C.V., Medina Mario Humberto, Vales Morales Jorge Alberto, Chicmul Suaste José Asunción, Mex Ku Javier Jesús, Cigarroa Cigarroa José Manuel, Pacheco Navarro Ricardo Gabriel, Yuh But N3, S.C. de R.L. de C.V., Catzin Canul Remigio, Rodríguez Tuz Candelario De Jesús, Balam Campos Donato, Brambila Ruelas Natividad, Castellanos Hernández Teodoro, Castro Marín Alfredo Eduardo, Chan Medina Carlos, Díaz Malagón María del Carmen, García Rosario Felipez, Gómez Díaz Evaristo, Morales Díaz Aida Guadalupe, Ramírez Sánchez Javier, Romero Pool Víctor Enrique, Sandoval Velazco Gabino y Trejo Seca Isabel.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan personalmente a sus respectivas comparecencias de ley, las cuales se celebraran en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, conforme a lo siguiente: -----

No.	Presunto responsable	Fecha de audiencia	Hora
1	MULTIOBRAS CASTOR, S.A. DE C.V.	22 de julio de 2020	09:30
2	YEPES CAMPOS JAVIER	22 de julio de 2020	10:30
3	NOVELO PANTI RAÚL ANTONIO	22 de julio de 2020	11:30
4	POZO 9 PLAN CHAC DZAN, S.C. DE R.L. DE C.V.	22 de julio de 2020	12:30
5	MEDINA MARIO HUMBERTO	22 de julio de 2020	13:30
6	VALES MORALES JORGE ALBERTO	22 de julio de 2020	14:30
7	CHICMUL SUASTE JOSÉ ASUNCIÓN	23 de julio de 2020	09:30
8	MEX KU JAVIER JESÚS	23 de julio de 2020	10:30
9	CIGARROA CIGARROA JOSÉ MANUEL	23 de julio de 2020	11:30
10	PACHECO NAVARRO RICARDO GABRIEL	23 de julio de 2020	12:30
11	YUH BUT N3, S.C. DE R.L. DE C.V.	23 de julio de 2020	13:30
12	CATZIN CANUL REMIGIO	23 de julio de 2020	14:30
13	RODRÍGUEZ TUZ CANDELARIO DE JESÚS	23 de julio de 2020	17:00
14	BALAM CAMPOS DONATO	17 de julio de 2020	09:30
15	BRAMBILA RUELAS NATIVIDAD	17 de julio de 2020	10:30
16	CASTELLANOS HERNÁNDEZ TEODORO	17 de julio de 2020	11:30
17	CASTRO MARIN ALFREDO EDUARDO	21 de julio de 2020	11:30
18	CHAN MEDINA CARLOS	21 de julio de 2020	12:30
19	DÍAZ MALAGÓN MARÍA DEL CARMEN	22 de julio de 2020	09:30
20	GARCÍA ROSARIO FELIPE	22 de julio de 2020	10:30
21	GÓMEZ DÍAZ EVARISTO	22 de julio de 2020	11:30
22	MORALES DÍAZ AIDA GUADALUPE	22 de julio de 2020	12:30
23	RAMÍREZ SÁNCHEZ JAVIER	23 de julio de 2020	09:30
24	ROMERO POOL VÍCTOR ENRIQUE	23 de julio de 2020	10:30
25	SANDOVAL VELAZCO GABINO	23 de julio de 2020	11:30
26	TREJO SECA ISABEL	23 de julio de 2020	12:30

Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, así como el documento con el que acrediten su personalidad; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 09 de junio de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.-
Rúbrica.

(R.- 495748)